



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
 Notario Décimo Quinto
 GUAYAQUIL

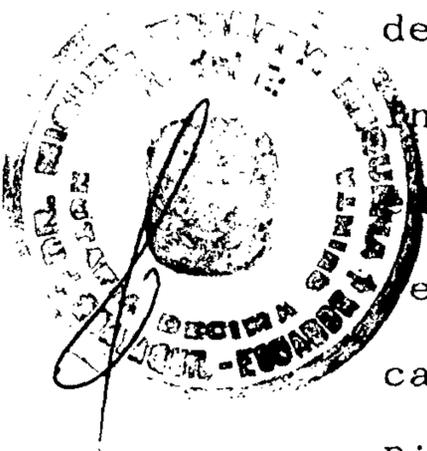
ESCRITURA



1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "REMAKEN, RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A."..... CUANTIA:S/20'000.000,00..

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, ante mi Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen los señores Doctor TEOFILO LAMA PICO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión médico, Doctor EDGAR LAMA VALVERDE, quien declara ser de estado civil casado, de profesión médico, Doctor MARLON LAMA VALVERDE, quien declara ser de estado civil casado, de profesión médico, Ingeniero OTTON WONG LAMA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil e Ingeniero ELIO WONG LAMA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas



a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: a) Señor Doctor Teófilo Lama Pico, casado, de profesión médico, quien actúa por sus propios derechos; b) Señor Doctor Edgar Lama Valverde, casado, médico, quien comparece por sus propios derechos; c) Señor Doctor Marlon Lama Valverde, casado, médico, quien interviene por sus propios derechos; d) Señor Ingeniero Ottón Wong Lama, casado, ingeniero civil, quien actúa por sus propios derechos; y, e) Señor Ingeniero Elio Wong Lama, casado, ingeniero civil, quien también comparece por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir una sociedad anónima mercantil, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los estatutos que se determinan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "REMAKEN, RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A."



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

3

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "REMAKEN, RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A.", se constituye una compañía anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la república del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios médicos en sus distintas especializaciones, fundamentalmente con la ayuda de equipos electrónicos de computación que permitan el empleo de técnicas actualizadas para la atención de la salud humana. Como medio para el cumplimiento de su finalidad, podrá intervenir como accionista o socia de otras sociedades o compañías realizar cualquier clase de actos y contratos lícitos relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas, por valor de cien mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en

proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que determinan las leyes y les confieran los presentes Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, conjunta o individualmente, quienes podrán intervenir, por sí solos, en todos los actos, negocios y operaciones de la compañía, sin necesidad de autorización específica; salvo el caso de venta o gravamen de inmuebles de su propiedad que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; siendo la más alta autoridad de la compañía y sus



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

5

acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO.- Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la Compañía; h) Reformar los presentes estatutos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; j) Resolver sobre la transformación, disolución o liquidación de la compañía o cualquier otra modificación al estatuto legal; k) En general, asumir todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General



de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, dirigirá la Junta o actuará como Secretario ad-hoc la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

7

sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere su número; debiendo expresarse este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Gerente y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente o el Presidente, o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser socios de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, individual o conjuntamente con el Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión del Gerente; d) firmar, conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas de las sesiones; e) subrogar al Gerente en caso de falta, licencia o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas provea su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) ejercer, individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; c) suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) llevar el libro de Actas, de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e) llevar la contabilidad de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; f) preparar los informes, balances y más cuentas; y, g) ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital social de la compañía ha

sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: Uno.- El accionista Teófilo Lama Pico ha suscrito cuarenta acciones; Dos.- El accionista Edgar Lama Valverde ha suscrito cuarenta acciones; Tres.- El accionista Marlon Lama Valverde ha suscrito cuarenta acciones; Cuatro.- El accionista Ottón Wong Lama ha suscrito cuarenta acciones; Cinco.- El accionista Elio Wong Lama ha suscrito cuarenta acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, por valor de cien mil sucres cada una.

b) PAGO DE LAS ACCIONES: Los suscriptores del capital social pagan, en numerario, el valor de las acciones suscritas, pagando el veinticinco por ciento del valor de sus respectivas acciones, entregando cada uno la suma de un millón de sucres. Los accionistas acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; b) que los fundadores no nos reservamos beneficio o corretaje alguno sobre las acciones; c) que autorizamos al Doctor Guillermo Chang Durango a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la



BANCO DEL PACIFICO

007

SUVAQUI, 17 DE JUNIO DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-00228

| | |
|--------------|--|
| Beneficiario | REMANEN, RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A. ✓ |
|--------------|--|

| | | |
|----------------------|-------------------|--------------------|
| Fecha de vencimiento | Días Plazo | Interés Anual |
| 17/06/92 | 30 | 52.00 % |
| Valor del Depósito | Valor del Interés | Valor Total |
| S/. 5.000.000,00 ✓ | S/. 1.12.000,00 | S/. 5.112.000,00 ✓ |

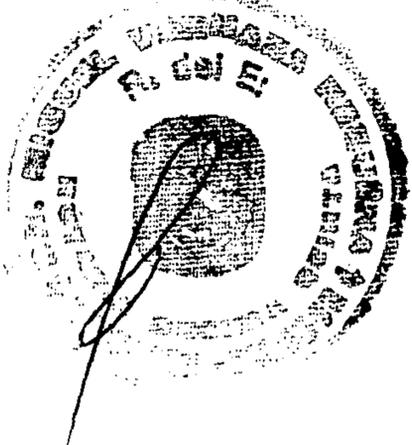
Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.



BANCO DEL PACIFICO

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Clemente A. Morales S.



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
-Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

validez y perfeccionamiento de la presente escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el certificado de integración de capital. (firma ilegible) Doctor GUILLERMO CHANG DURANGO. Abogado. Registro número mil ciento siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al protocolo, el certificado de integración de capital.- Leída que fue, íntegramente en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

DOCTOR TEOFILO LAMA PICO.

C.C. # 0900938572

DOCTOR EDGAR LAMA VALVERDE.

C.C. # 0907913976

DOCTOR MARLON LAMA VALVERDE.

C.C. # 0908386212

INGENIERO OTION WONG LAMA.

C.C. # 090295462-7

INGENIERO OTION WONG LAMA.

C.C. # 090295463-5

EL NOTARIO MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



[Handwritten signature]
DEL INGENIERO VERNAXA REQUEENA
EJECUTIVO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1-0001731, dictada por el Subintendente de Compañías de Guayaquil, el trece de julio del presente año, por la cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.- Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signature]
[Faint rectangular stamp]

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 93-2-1-1-0001731 dictada el trece de Julio de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho - Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de "REMAKEN, RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A.", de fojas 24.048 a 24.061, número 18.198 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.761 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. RECTOR MIGUEL ALONSO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "REMAREN, RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A."- Guayaquil, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. NECTOR FIGUEROA ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil de la Cámara Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 575 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. NECTOR FIGUEROA ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil de la Cámara Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0009428

00000019

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
C.A.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

RENAKEN RESONANCIA MAGNETICA KENNEDY S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.